



María Antonia Aguilar Hernández **Concejal**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA CONCEJAL MARÍA ANTONIA AGUILAR HERNÁNDEZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE ACCIONES PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA).

Quien suscribe, Concejal María Antonia Aguilar Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 52, numeral 1, 53, Apartado A, numeral 1, numeral 2, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 15, 16, 56, fracciones II y IV, 71, fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 10, fracción I, 3, fracción VI, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; 2, 5 y 8 de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXII, 17, fracción XV, y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El término autismo proviene, etimológicamente, de la palabra griega autos que significa "sí mismo", y que hace referencia a la expresión de ausentismo que presenta este padecimiento.

Fue utilizado por primera vez en el año 1911 por el psiquiatra suizo Eugene Bleuler para referirse a un trastorno del pensamiento. Pero no fue sino hasta 1943, gracias a la investigación y descripción del término, hecha por el psiquiatra austriaco Leo Kanner, que el síndrome adquiere la categoría de diagnóstico médico.

Hans Asperger (1944), la consideró como un trastorno de personalidad y la denominó "psicopatía autista". Lorna Wing dio crédito por primera vez al síndrome descrito por Asperger y sugirió que esta condición debía ser considerada como una variante del autismo, menos grave, que ocurría en niños con lenguaje y cognición normal. En 1996, Wing propuso el término "trastorno del espectro autista".

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El autismo es un síndrome neuropsicológico complejo que se agrupa dentro de los llamados trastornos generalizados del desarrollo (TGD). Es un conjunto de síntomas que caracterizan un trastorno degenerativo del desarrollo bio-psico-social como son las



María Antonia Aguilar Hernández Concejal

habilidades para la interacción social, habilidades para la comunicación o la presencia de comportamientos, intereses o actividades estereotipados.

Las características de los síntomas se agrupan en tres categorías:

- 1) Alteraciones en la interacción social: generalmente tienden a aislarse y no responder a estímulos específicos, no muestran disposición a la interacción con otras personas y no prestan atención a lo que sucede a su alrededor.
- 2) Alteraciones en el lenguaje y la comunicación verbal y no verbal: el niño autista es incapaz de utilizar el lenguaje con sentido, o de procesar la información que recibe del medio, presenta una ausencia del habla parcial o total, y en aquellos que hablan solo se presenta la ecolalia.
- 3) Patrones de comportamiento, intereses o actividades: muestran una conducta o movimientos repetitivos o rituales específicos antes o durante la realización de alguna actividad; se resisten al cambio de las cosas, cualquier variación en el ambiente o en las acciones provoca una alteración o malestar; y pueden presentar también una conducta auto-lesiva.

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, así como la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México reconocen a las Personas con la Condición del Espectro Autista como **Todas aquellas que presentan una condición caracterizada por dificultades para la interacción y la comunicación social, intereses restringidos y comportamientos repetitivos, así como sensibilidades sensoriales inusuales, la cual es identificable mediante criterios internacionales objetivos y a través del uso de pruebas específicas.**

Se calcula que, en todo el mundo, uno de cada 160 niños tiene un TEA. Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en algunos estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores. La prevalencia de TEA en muchos países de ingresos bajos y medios es hasta ahora desconocida.

En México no existen datos oficiales sobre el número de personas que presentan Trastorno del Espectro Autista (TEA), lo cual evidencia la falta de información que prevalece en el país respecto al tema y por ende la exclusión que sufre dicho sector.

En el Estudio de Prevalencia del Autismo en 2016, se constató que casi 1 por ciento de los niños de México, 400 mil niños en las escuelas públicas tienen algún grado de autismo, un número importante y un problema urgente de Salud Pública en México.



María Antonia Aguilar Hernández **Concejal**

Todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades.

Las personas con autismo tienen los mismos problemas de salud que el resto de la población, pero pueden tener además otras necesidades asistenciales especiales relacionadas con el TEA u otras afecciones comórbidas. Pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, y corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos.

Al igual que el resto de los individuos, las personas con autismo necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades de atención de salud generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas. Sin embargo, en comparación con el resto de la población, las personas con autismo tienen más necesidades de atención de salud desatendidas y son también más vulnerables en caso de emergencia humanitaria. Un obstáculo frecuente radica en los conocimientos insuficientes y las ideas equivocadas que tienen los proveedores de atención de salud sobre el autismo.

Por lo anteriormente planteado y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales. Asimismo, que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

2. Que el artículo 52, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y su correlativo artículo 15 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; y en su numeral 4 señala que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: ..., Magdalena Contreras, ...



María Antonia Aguilar Hernández

Concejal

3. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y su correlativo artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, disponen que las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

4. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 2, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México Así mismo, señala como finalidades de las alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;

5. Que de conformidad con el artículo 56, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes:

II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

IV. Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. Que el artículo 71, fracciones VI y VII, de la Multicitada Ley Orgánica de Alcaldías dispone que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

VI. Planeación del Desarrollo;

VII. Desarrollo Social.

7. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México dispone que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las



María Antonia Aguilar Hernández **Concejal**

que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

8. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, y su correlativo artículo 2 de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, se tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Que el artículo 10, fracción I, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista reconoce como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

Definiendo en su artículo 3, fracción VI, a los Derechos humanos como *aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.*

10. Que el Artículo 5 de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, dispone que todas las autoridades de la Ciudad de México y de las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva en las políticas, programas o acciones, la transversalidad en materia de inclusión de las personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, de acuerdo con sus previsiones presupuestarias.

11. Que de acuerdo con el artículo 8 de la mencionada Ley, todas las autoridades de la Ciudad de México y de las Alcaldías, en los ámbitos de sus respectivas competencias, deberán realizar acciones a favor de las personas que viven con la Condición del Espectro Autista. Es obligación del Gobierno de la Ciudad de México,



María Antonia Aguilar Hernández **Concejal**

proveer los ajustes razonables necesarios en los servicios públicos y/o trámites de cualquier dependencia de gobierno de la Ciudad de México.

Es obligación de las instituciones públicas y privadas de la Ciudad de México, las Alcaldías, los Organismos Constitucionales Autónomos y las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, capacitar, preparar y sensibilizar al personal en materia de discapacidad para una atención efectiva, trato justo, respetuoso y no discriminatorio a las personas que viven con la Condición del Espectro Autista.

12. Que el Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su Eje 5, denominado Igualdad de Derechos e Identidad, señala que:

Las políticas públicas en materia de desarrollo social deben tener como objetivo alcanzar el bienestar bajo la perspectiva de la igualdad de los derechos, orientarse, en el ámbito jurídico, por el apego al marco jurídico, y en el ámbito operacional, por criterios de universalidad, integralidad y progresividad que favorezcan el fortalecimiento de la equidad, la no discriminación, la participación y el empoderamiento.

Defender, crear y materializar derechos sociales significa la creación de condiciones más equitativas de vida. Las políticas públicas en el ámbito social son acciones positivas destinadas a superar situaciones graves de exclusión y desigualdad estructural de vastos sectores de la población.

Por ello, buscamos disminuir la brecha social con acciones firmes y contundentes, que acerquen los beneficios sociales a los sectores más vulnerables de la población.

OBJETIVOS PARTICULARES

- Priorizar el apoyo social para los grupos vulnerables.

Estrategia 2. Atención a Grupos Prioritarios.

Es obligación del gobierno, propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes, así como a las personas con discapacidad.

La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.



María Antonia Aguilar Hernández **Concejal**

13. Que el Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en sus Principios Transversales, específicamente en el Principio 2, denominado Enfoque de Derechos Humanos, señala que:

El enfoque de derechos humanos se sustenta en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar.

Nuestro gobierno hace el firme compromiso del respeto, promoción y protección de los derechos humanos en todos los ámbitos del quehacer público.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Concejo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. – El Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras exhorta a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Demarcación, para que, en el ámbito de su competencia, realice acciones para la concientización del Trastorno del Espectro Autista (TEA).

La Magdalena Contreras, a 23 de marzo de 2022.

María Antonia Aguilar Hernández
Concejal